



## CÉDULA DE PUBLICACION

Siendo las 13:00 horas del día 29 de marzo de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Puebla, de conformidad con lo señalado en el artículo 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2024, PROMOVIDO POR EL C. MISAEL MORALES RIVERA.** -----

Lo anterior para efecto de dar certeza y publicidad del cumplimiento a lo establecido en la normatividad anteriormente invocada.-----

**MARCOS CASTRO MARTINEZ**, Secretaria General del Comité Directivo Estatal.-----

-----DOY FE.

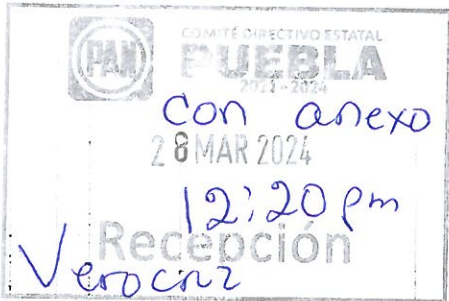
ATENTAMENTE

**MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-050/2024.

ACTOR: MISAEL MORALES RIVERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

OFICIO NO: TEEP-PRE-264/2024.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
P R E S E N T E.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veintisiete de marzo del año en que se actúa, dictado dentro de los autos del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 10 fracción I y 135 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, en atención al escrito del ciudadano **Misael Morales Rivera**, por su propio derecho y toda vez que el presente medio de impugnación se presentó de manera directa ante este Organismo Jurisdiccional, se le **REMITE** copia certificada de la demanda, para que por su conducto y bajo su responsabilidad, **se proceda a realizar el trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**, o gire las instrucciones a quien corresponda dentro de las autoridades del mencionado órgano intrapartidista para realizar dicho trámite, en el entendido de que quien deberá realizar el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN** del medio de impugnación y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que ostente legalmente la fe pública dentro del mismo organismo; estableciendo lo siguiente:

1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario<sup>1</sup>, dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado.

2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de

<sup>1</sup> En su caso, el funcionario que cuente con fe pública, en términos de la normatividad aplicable.



Morales Rivera, copia simple en una foja de credencial de elector a nombre de Morales Rivera Misad, copia simple en una foja de escrito en ause de recepción de fecha veintisiete de febrero 2024. — — — — — 001



C. Partes.  
Juan M. Gómez Chavaz

**Asunto:** Se presenta Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía

**Autoridad responsable:** El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTE**

**MISAEAL MORALES RIVERA**, por mi propio derecho, persona migrante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup>, 347, 348 fracción II y 353 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla<sup>3</sup>, mediante el presente vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA** contra los actos y autoridad que se precisan en mi escrito.

A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 361 del Código Electoral, manifiesto lo siguiente:

**I. Nombre del recurrente y el domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, de quien las pueda oír y recibir en su nombre.** Mi nombre ha quedado escrito en el proemio de la presente demanda.

Así también, en este acto señalo como domicilio para recibir notificaciones, en antiguo camino a San Pablo Xochimehuacán, Unidad Santa María la Rivera, Edificio 48 E Departamento 1, Puebla, Puebla, autorizando a la ciudadana Eva Gómez Sánchez para recibirlas.

**II. Acto que se combate, el tipo de elección impugnada en su caso, y la autoridad responsable.** La omisión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en estado de Puebla de dar respuesta a mi petición presentado el veintisiete de febrero del presente año, mediante el cual solicité participar como regidor por la acción afirmativa migrante en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

**III. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan su impugnación, el agravio que resiente y los preceptos legales que considere fueron violados.** En párrafos posteriores daré cumplimiento a tal requisito.

**IV. Pruebas que ofrezca, su relación con los hechos que motivan su recurso y mención de las que el juzgador habrá de requerir, en aquellos casos en que el recurrente justifique haberlas solicitado oportunamente, con las formalidades necesarias y que no le fueron otorgadas.** En un capítulo diverso se enuncian las mismas.

**V. Firma autógrafa del recurrente.** Tal requisito se satisface a la vista.

Así como también señalo al Medio Electrónico A Efecto de Recibir todo tipo de Notificaciones

<sup>1</sup> En adelante Constitución federal o CPEUM.  
<sup>2</sup> En adelante CADH.  
<sup>3</sup> En adelante Código Electoral.

CEC 2461246448

*[Firma autógrafa]*

Correo electrónico: ms99c/mr747@guaril...

COTEJADO



Motivan la presente demanda los siguientes.

### HECHOS RELEVANTES:

1. El tres de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla declaró el inicio del proceso electoral convocando a elecciones para renovar los cargos a la gubernatura del estado diputaciones al congreso local y miembros de los ayuntamientos (CG/AC-0047/2023).
2. El pasado veintisiete de febrero del presente año, presenté una petición en materia política al Partido Acción Nacional.
3. Hasta la fecha, no hay respuesta.

Lo anterior, me genera los siguientes:

### AGRAVIOS

#### PRIMERO. VULNERACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

**NORMATIVIDAD QUE SE CONSIDERA VULNERADA.** La omisión impugnada contraviene los numerales 8 y 35, fracción V, de la CPEUM que reconocen el derecho de petición en materia política, como prerrogativa de los ciudadanos de la República, así como el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, mediante la emisión de una contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado por el peticionario.

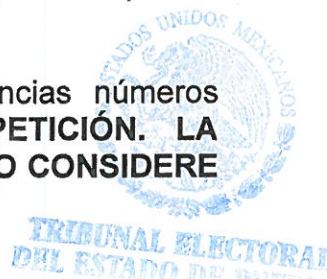
Lo anterior es así, porque el veintisiete de febrero del presente año, presenté escrito dirigido a la autoridad responsable, mediante el cual solicité mi intención de participar como regidor por la acción afirmativa migrante sin que hasta la fecha tenga respuesta.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) ha interpretado que el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad del ciudadano para dirigir y formular solicitudes ante cualquier entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; sino que también incluye la obtención de una respuesta **adecuada y oportuna** por parte de la entidad accionada, misma que debe ser **notificada** al peticionario.

Es decir, para la **plena satisfacción del derecho** en comento se requiere que a toda petición formulada **recaiga una respuesta por escrito de la autoridad accionada**, misma que deberá contener ciertos elementos mínimos que son propios del derecho de petición: (i) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa, así como ser congruente con lo solicitado; (ii) debe ser oportuna, y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. En caso de incumplimiento de esos presupuestos mínimos, se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En ese sentido, nuestro agravio radica en que la omisión en la que incurre la autoridad responsable, violenta el derecho de petición, pues a la fecha no ha emitido algún pronunciamiento respecto a la mencionada demanda, no obstante que **ha trascurrido varios días desde su presentación**.

Resultan de aplicación las siguientes tesis de jurisprudencias números 31/2013, 2/2013 y 32/2010 de rubros: **"DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE**





QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES", "PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO" y "DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO".

Además, a efecto de que la autoridad dé cumplimiento al debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales y otorgar seguridad jurídica a la peticionaria, la autoridad accionada debe emitir un acuerdo o resolución **en breve término**, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera en cada caso para estudiar la petición y acordarla; asimismo, la respuesta debe ser congruente con lo solicitado, así como que **la autoridad debe notificar el acuerdo o resolución recaída a la petición en forma personal** al gobernado en el domicilio señalado para tales efectos.

Por tanto, nos genera perjuicio la omisión en la que ha incurrido la autoridad responsable, en el sentido de no brindar respuesta en breve término a la petición, lo que violenta no únicamente lo mandato por el artículo 8 y 35, fracción V de la CPEUM, sino los criterios jurisprudenciales que ha emitido la Sala Superior por cuanto hacen al derecho de petición en materia política.

A efecto de acreditar mi pretensión, ofrezco las siguientes:

#### PRUEBAS:

- 1. Documental.** Consiste en copia simple de mi credencial para votar con fotografía.
- 2. La Presuncional legal y humana.** Respecto a todo aquello que esa autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones descritas.
- 3. La Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las actuaciones y consideraciones de carácter legal existentes en el expediente que al efecto se integre y que favorezcan a los intereses del oferente.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos, así como con los agravios que expresé en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A usted ciudadana Magistrada y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentado el juicio de la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio para efectos de recibir notificaciones y por autorizada a la persona señalada.

**TERCERO.** Ordenar a la autoridad responsable dar respuesta a mi petición.

#### PROTESTO LO NECESARIO

Heroica Puebla de Zaragoza, 25 de marzo de 2024

  
MISAEAL MORALES RIVERA





**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

La que suscribe, Secretaria general de acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en los artículos 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**CERTIFICO:**-----

Que las presentes copias debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas corresponden fielmente con su original, en un total de **CUATRO** fojas útiles, incluyendo la presente certificación mismas que tuve a la vista, expidiéndose la presente. -----

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES**

**IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ**



su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso.

3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de **INMEDIATO** a esta autoridad los documentos siguientes:

- a. La copia certificada del acto combatido;
- b. Las pruebas aportadas por el promovente;
- c. El informe circunstanciado, en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto; y en su caso:
- d. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate.
- e. El escrito del tercero interesado, en su caso;
- f. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, en su caso; y
- g. Certificación de interposición o de no interposición de escrito de tercero interesado asentado, según corresponda.

**APERCIBIENDOLE** que, de no cumplir con lo requerido, se le impondrá alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**  
**H. PUEBLA DE Z., A 28 DE MARZO DE 2024**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**IDAMIS PASTOR**  
**BETANCOURT**

Firmado digitalmente por  
IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT  
Fecha: 2024.03.28 11:54:49  
-06'00'

